FIRMADO POR
La Interventora del Ayuntamiento de Bargas
Cristina Díez Novo
14/11/2025

Objeto: Presupuesto General 2026.
Asunto: Informe de Intervención de control permanente de gestión presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y del art.18.4 del RD 500/1990, de 20 de abril, en relación al expediente que se tramita para la aprobación por el Pleno de la Corporación del Presupuesto General para el ejercicio 2026, se emite el siguiente,

INFORME DE INTERVENCIÓN

1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

A) Legislación específica de Régimen Local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos.
- La Estructura Presupuestaria para la Administración Local, aprobada mediante Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/365/2008, de 3 de diciembre.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

B) Legislación supletoria del Estado:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (LGP).
- Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.
- Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, por el que se adoptan medidas de urgencia para la reducción del déficit público.

2. EL PRESUPUESTO GENERAL.

1. El Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

2. Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

a) El Presupuesto de la propia Entidad.
b) Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

3. El Presupuesto General contendrá para cada uno de los Presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
c) Asimismo, incluirán las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. Al Presupuesto General se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
d) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

5. El Plan de Inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevén obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
c) Las operaciones de crédito que resultan necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

6. De los Planes y Programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

7. Los Presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/365/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura Presupuestaria para la Administración Local.

8. Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial en términos de contabilidad nacional. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia, todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

9. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, incluidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entiende por ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA la situación de equilibrio o de superávit estructural, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones públicas (artículo 3.2 LOEPSF).

Se entenderá por SOSTENIBILIDAD FINANCIERA la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

La consecución de la estabilidad presupuestaria se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

b) Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

c) Principio de transparencia. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

d) Principio de plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea

e) Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos:

- Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

f) Principio de responsabilidad. Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

g) Principio de lealtad institucional. Las Administraciones Públicas se adecuarán en sus actuaciones al principio de lealtad institucional.

3.- DOCUMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO.

1. El procedimiento de elaboración del presupuesto y su aprobación inicial está regulado en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El Anteproyecto del presupuesto, confeccionado por la Intervención, servirá de base para la formación del Proyecto.

3. El Proyecto de Presupuesto General lo forma el Presidente/a de la Entidad sobre la base de la documentación que lo acompaña y lo remitirá, informado por la Intervención, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

* Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
* Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos a seis meses del mismo.
* Anexo de personal de la Entidad Local.
* Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
* Anexo de beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.
* Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
* Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

4.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

a) Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por la Alcaldía-Presidencia al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. (art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/1990)

b) Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) LBRL), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 LBRL).
El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. (art. 168.5 TRLRHL).
Asimismo, deberá hacerse constar en acta, la aprobación expresa de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

c) Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/1990)

d) Resolución de todas las reclamaciones presentadas ante el Pleno en el plazo de un mes. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/1990).

e) Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/1990)

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. (art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500 /1990)

f) Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos (art. 169.3 TRLRHL y art. 20.3 R.D. 500/1990).

g) Remisión del expediente y entrada en vigor. El Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/1990)

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art. 169.4 del TRLRHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/1990. (art. 169.5 TRLRHL y art. 20.5 R.D. 500/1990).

5.- BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El Proyecto del Presupuesto 2026 que se presenta a informe de esta Intervención para su dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda y previo a su elevación al Pleno de la Corporación, presenta el siguiente resumen de ingresos y gastos:

Los criterios y consideraciones que se han tenido en cuenta para confeccionar el Presupuesto de Ingresos 2026 son:

- Los derechos liquidados en el ejercicio 2025, a 31 de octubre, y la estimación de los derechos pendientes de liquidar hasta el 31 de diciembre.
- La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 y 2024.
- En cuanto a los dos principales ingresos del presupuesto:

a) Las previsiones de ingresos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se mantienen con respecto a 2025 y se ajustan al padrón liquidado más las previsiones a 31 de diciembre de 2025.

b) La Participación en los Tributos del Estado se incrementa un 2% con respecto a la cuantía asignada para 2024. Cabe destacar la incertidumbre de esta magnitud ante la falta de Presupuestos Generales del Estado tanto para 2025 como 2026, circunstancia que se ha traducido en su congelación. También se desconoce a día de la fecha la Liquidación del ejercicio 2023.

- Se presupuestan, de nuevo, los ingresos a percibir por la construcción de la planta solar fotovoltaica tramitada a instancia NUN SUN POWER S.L., por un total de 555.000 euros a la vista del presupuesto de ejecución material del proyecto y dos de los tras conceptos a liquidar por la misma (Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y Canon Urbanístico conforme a la LOTAU).
- Los compromisos de aportación de otras Administraciones Públicas, Instituciones y empresas privadas y su evolución en los últimos ejercicios, afectando la mayoría de ellos al área de servicios sociales cuya evolución tendencial es, en general, a la baja.
- Las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios de basura, agua, alcantarillado y depuración, que implican aumentos permanentes de recaudación.

En cuanto al Presupuesto de gastos para el ejercicio 2026, presenta el siguiente resumen por capítulo y área de gasto:

CAPÍTULO	ÁREA DE GASTO 1	2	3	4	9	Total
1	1.702.650,00	898.200,00	982.000,00		1.594.500,00	**5.177.350,00**
2	2.893.600,00	150.100,00	1.142.400,00	11.400,00	611.070,00	**4.808.570,00**
3					6.500,00	**6.500,00**
4	72.000,00	66.300,00	53.000,00	60.000,00	12.600,00	**263.900,00**
6	1.157.700,00		220.598,00		181.600,00	**1.559.898,00**
8					7.000,00	**7.000,00**
Total	**5.825.950,00**	**1.114.600,00**	**2.397.998,00**	**71.400,00**	**2.413.270,00**	**11.823.218,00**

Destacan, como principales variaciones que han condicionado la elaboración del presupuesto, las siguientes circunstancias:

- En relación a los **gastos de personal**:

- la consolidación del total de las subidas salariales aprobadas para el ejercicio 2024 tras la Resolución de 02 de julio de 2025 de la Secretaría de Estado y Presupuestos (BOE 03/07/2025).
- el desconocimiento de posibles incrementos salariales para 2025 ante la falta de aprobación de Presupuestos Generales del Estado para 2025.
- el desconocimiento de posibles incrementos salariales para 2026 ante la falta de borrador de Presupuestos Generales del Estado, habiéndose optado por consignar una posible subida del 2%.
- las últimas modificaciones de la RPT que se consignan para 2026 y que implican un aumento del gasto con respecto a enero de 2025:
 → puesto de Subinspector de Policía Local.
 → puesto de auxiliar administrativo en Administración general.
- consignación de los gastos que suponen las jubilaciones parciales de diversos trabajadores tras la aprobación del Real Decreto-Ley 11/2024, de 23 de diciembre, que entró en vigor el 01 de abril de 2025, estando algunas ya concedidas y otras previstas, en las áreas de abastecimiento de aguas, parques y jardines, centro ocupacional y archivo municipal.
- se consigna la posible liberación de otro concejal de la Corporación.
- se consignan la totalidad de sustituciones previstas por vacaciones en el área de servicios sociales con el fin de cumplir con las ratios que establece la normativa de aplicación.

En relación con la aprobación de la Masa Salarial, el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local señala que las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.
La masa salarial comprende los conceptos indicados y que correspondan al personal laboral con contrato indefinido (fijo). Para calcular la masa salarial se toma como fecha de referencia la de 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Consecuentemente, se deberá proceder a la aprobación de la masa salarial del personal laboral para el 2026, la cual deberá respetar lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, y a su vez, deberá tener su correspondiente reflejo en el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2026, debiéndose ajustar en su caso.

- En cuanto al Capítulo 6, se contemplan diversas **inversiones** a financiar mayoritariamente con una futura operación de crédito, circunstancia que compromete, en caso de ejecutarse, la estabilidad presupuestaria. Este extremo se analiza en informe independiente de Intervención relativo al cumplimiento de las reglas fiscales.

6.- CONCLUSIONES Y OBERVACIONES.

Examinada la documentación y anexos que integran el expediente, acorde a lo establecido en los artículos 165 y 166 TRLRHL, esta Intervención tiene a bien informar:

PRIMERO. Que el órgano competente para su aprobación inicial es el Pleno de la Corporación, con el *quórum de "mayoría simple"*, a propuesta de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

SEGUNDO. Que el procedimiento a seguir para su aprobación es el descrito en el apartado cuarto del presente informe.

TERCERO. Que con la aprobación del Presupuesto se entienden aprobadas las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Anexo de personal.

CUARTO. El proyecto de Presupuesto para 2026 se presenta equilibrado en sus estados de ingresos y gastos tal y como obligan los artículos 165.4 TRLRHL y 16.1 del RD 500/1990, al ascender el estado de ingresos y gastos a 11.823.218,00 euros

QUINTO. El proyecto de Presupuesto para 2026 se presenta nivelado, ya que los ingresos ordinarios superan en 144.900,00 euros a los gastos ordinarios.

Habida cuenta de todo lo expuesto, esta Intervención informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Bargas para el ejercicio económico 2026, sin perjuicio de lo que se exponga en informe independiente sobre el cumplimiento de las reglas fiscales.

En Bargas,

LA INTERVENTORA
(Documento firmado digitalmente en margen izquierdo)